

**RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS A LA INVITACIÓN ABIERTA  
PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA -018- 2017**

**OBJETO:** "PRESTAR LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS QUE PLANEE, FINANCIE Y COFINANCIE EL FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR, EN CUALQUIER FORMATO QUE SUGIERE"

**Junio 2 de 2017**

El Fondo Nacional de Turismo, se permite aclarar y recordar a todos los proponentes interesados en participar en la Invitación Abierta FNTIA-018-2017, que el término de traslado para presentar observaciones, fueron del 17 al 20 de abril de 2017, razón por la cual no hay lugar a recibir observaciones posteriores a esta fecha; sin embargo y con el fin de aclarar lo solicitado por algunos oferentes, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

**1. DANIELA MOLINA**  
**CONSORCIO EVENTOS COLOMBIA**  
**Radicado físico Martes 30 de mayo de 2017**

**PREGUNTA No. 1**

**CARTA SOLICITUD ACLARACION DOCUMENTO ACTA DE APERTURA**

Bogotá D.C. 30 de mayo de 2017

**Señores: FONDO NACIONAL DE TURISMO**  
Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B  
Edificio Museo del Parque.  
Ciudad

**REF: INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIP - 018 - 2017**

Hemos recibido respuesta a nuestra observación de fecha 23 de mayo, con referencia al valor presentado en nuestra propuesta de la invitación ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 018 2017 cuyo objeto es: El PRESTAR LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS QUE PLANEE, FINANCIE Y COFINANCIE EL FONDO NACIONAL DEL TURISMO FONTUR, EN CUALQUIER FORMATO QUE SURGIERE en donde solicitábamos corregir el acta de cierre a lo cual se nos ha manifestado que nuestro valor del evento incluido IVA corresponde a 22'192.470. Como es de fácil interpretación este valor corresponde al IVA.

A lo anterior reiteramos que ese valor corresponde solamente al IVA como se puede evidenciar en el cálculo sobre el valor del evento tipo, arrojando un valor total del evento incluido IVA de \$145.315.372, valor que esta expresado claramente en la casilla gran total evento tipo. Esta aclaración que se realizó no modifica en nada dicho formato y la entidad debe entender que este valor corresponde al total de la propuesta ya que los resultados corresponden a la sumatoria del valor del evento más el IVA. Donde según las condiciones particulares de este pliego nosotros presentamos una propuesta detallada, única y en pesos colombianos con IVA incluido y con decimales, donde bajo el mismo la entidad no aclaro que debía ceñirse únicamente al formato del evento hipotético si se entienden claramente los valores dados.

El Adenda No.2 realizo cambio en el formato de la propuesta económica, al sacar del mismo la huella de carbono, para lo cual y en aras de dar mayor claridad, desglosamos los valores y en la última casilla se calculó el GRAN TOTAL EVENTO TIPO.

Dicho lo anterior y como lo ha manifestado el honorable consejo de estado con claridad inocultable que por errores de forma no se debe desestimar una propuesta.

Esperamos que sea atendida nuestra observación.

Atentamente,

**FIRMA:**   
**Nombre del Representante Legal:**  
**DANIELA MOLINA**  
**C.C. No 1.020.734.537 expedida en Bogotá**  
**Nombre o Razón Social del Proponente: CONSORCIO EVENTOS COLOMBIA.**

**RESPUESTA No. 1** En atención a la observación presentada, me permito informar, que tal y como se indicó en la respuesta del 23 de mayo de 2017, en el acta de cierre y entrega de propuestas se relacionó lo que se evidencia en la propuestas presentadas, por ende el CONSORCIO EVENTOS COLOMBIA modificó el formato de propuesta económica “evento tipo” adicionando y modificando casillas a su discreción, alterando así el mismo.

Ahora bien, no es cierto que en la Adenda No. 2 se eliminó la casilla “Compensación huella de carbono” como lo manifiestan en su observación, esto puede comprobarse con las siguientes imágenes y que puede corroborarse con los documentos publicados en la página web para conocimiento de todos:

- Invitación Abierta FNTIA-018-2017, publicada el 10 de abril de 2017, pagina 46:

Escenografía elaborada con imagen del evento, tarima de 10.8 x 4.8 mts forrada en charolina blanca con faldones, atril en acrílico con impresión frontal en vinilo adhesivo, 4 poltronas blancas, soportes para pantalla y backing propuesto				
Subtotal				
Total evento tipo				
Total evento tipo + IVA				
Comisión operador	Porcentaje	Valor		
Compensación huella de carbono				

Se debe garantizar que el vehículo de transporte se encuentre asegurado y que cuente con los documentos legales vigentes. Además, el vehículo debe estar en perfectas condiciones técnico mecánicas y de presentación; así mismo, debe haber una persona encargada de coordinar los traslados y disponibilidad del vehículo.

- Adenda No. 2, publicada 3 de mayo de 2017, página 8

REFERENCIA	CANTIDAD	DÍAS	UNIDAD	TOTAL
Escenografía elaborada con imagen del evento, tarima de 10.8 x 4.8 mts forrada en charolina blanca con faldones, atril en acrílico con impresión frontal en vinilo adhesivo, 4 poltronas blancas, soportes para pantalla y backing propuesto				
<b>Subtotal</b>				
<b>Total evento tipo</b>				
<b>Total evento tipo + IVA</b>				
<b>Comisión operador</b>	<b>Porcentaje</b>		<b>Valor</b>	
<b>Compensación huella de carbono</b>				

Se debe garantizar que el vehículo de transporte se encuentre asegurado y que cuente con los documentos legales vigentes. Además, el vehículo debe estar en perfectas condiciones técnico mecánicas y de presentación; así mismo, debe haber una persona encargada de coordinar los traslados y disponibilidad del vehículo.

**NOTA 1: Los valores aquí indicados, exceptuando los señalados con asterisco (\*), deben permanecer vigentes durante todo el término de ejecución del**

Así las cosas, es evidente que en ningún momento se eliminaron casillas como lo indica el proponente, pues es claro y como se puede observar en el formato publicado inicialmente en la invitación y el modificado mediante adenda, los campos relacionados como "total evento tipo", "total evento tipo + IVA", "comisión operador" y "huella de carbono", son los mismo y no fueron reformados, por ende si el proponente incurrió en error al digitar su presupuesto es su responsabilidad y no puede pretender que la entidad interprete la propuesta como el proponente quiere.

De acuerdo a lo anterior, es necesario recordar lo indicado en los términos de referencia de la invitación abierta FNTIA-018-2017, en el numeral 1.3.1, parágrafo 5, así:

*"Para que el Proponente pueda construir su oferta económica se presenta como punto de partida el cuadro que se describe más adelante; no obstante, las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en el mismo, serán de su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto FIDUCOLDEX- **FONTUR** no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta".*

**2. ELIANA EUGENIA GUERRA**  
**UT EVENTOS PROTOCOLO FONTUR 2017**  
**Jueves 25 de mayo de 2017****PREGUNTA No. 1**

Bogotá D. C. 25 de mayo 2017.

Señores: FONDO NACIONAL DE TURISMO  
Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B, Edificio Museo del Parque.  
Ciudad

REF: Invitación Abierta No- FNTIA- 018 de 2017

Por medio del presente nos permitimos hacer las siguientes observaciones a la respuesta dada por la entidad en día 25 de mayo de 2017, así.

Señala la entidad que el oferente debió prever con tiempo la hora llegada para la radicación de la documentación solicitada, a lo anterior hacemos saber a la entidad, que en NINGÚN aparte de las reglas de participación y sus adendas modificatorias se señaló una hora límite para la radicación de mencionados documentos, pues el cronograma se limita a decir que se deben entregar el día 23 de mayo de 2017, sin indicar como se dijo antes la hora límite.

Termino para presentar documentos subsanables o aclaratorios <b>EN MEDIO FISICO</b>	19 de mayo de 2017	23 de mayo de 2017	Dirección Jurídica FONDO NACIONAL DEL TURISMO Calle 28 No. 13 A – 24 Edificio Museo del Parque piso 6 Bogotá D.C.
---	--------------------	--------------------	---

Por tal razón no aceptamos la respuesta dada por que la entidad, en donde ahora si pone un límite a la hora de la radicación y máxime cuando nuestro funcionario se encontraba dentro de las instalaciones del FONTUR a las 15:52, hora anterior a nuevo límite para radicar la documentación y aún más en fila para su radicación.

Igualmente ponemos de presente el principio rector de la contratación pública en Colombia, de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, aplicable en este caso, pues se acredita de forma suficiente el cumplimiento de lo solicitado, mediante los documentos allegados por correo electrónico, pues en absolutamente en nada se diferencian los documentos electrónicos enviados por correo electrónico a los documentos impresos que NO quisieron ser recibidos por el personal de la entidad.

Al respecto traemos a colación los conceptos emitidos por jurisprudencia del consejo de Estado y la academia que dicen:

Jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 26 de febrero del 2014. Magistrado ponente Enrique Gil Botero

(...)+

"Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.**" (Negrillas fuera de texto)

"El nuevo criterio derogó el inciso segundo del art. 25.15, y lo reemplazó por esta otra disposición, que conservó, en esencia, lo que aquél decía, pero lo explicó, añadiendo un texto que lo aclara, para garantizar que su entendimiento fuera generalizado y uniforme. Por esto declaró que los requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas son: "todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...". (Negrillas y Subraya fuera de texto)

"En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, "aquellos que sea o no necesario para la comparación de las ofertas"; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables "... **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje**", los que "... **podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.**"

"Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran *necesarias* para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se pueda corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente



que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.

\*A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores ofrecidos por sus competidores. En tal evento, es seguro que obtendría el máximo puntaje en el ítem o aspecto omitido, y es bastante probable que ganaría la licitación.

\*No obstante la claridad que ofrece esta norma, se insiste: porque redujo la discrecionalidad que tenía la administración de definir, en cada caso, qué aspectos de la oferta eran subsanables, atendiendo a la necesidad de ellos para compararlos; por introducir un criterio objetivo: no es subsanable lo que otorgue puntaje, lo demás sí; al poco tiempo el Gobierno reglamentó la Ley 1150, y señaló, en el art. 10 del Decreto 066 de 2008<sup>1</sup>, que en ejercicio de esta facultad -la de subsanar ofertas- no era posible "... permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

\*Esta norma introdujo una gran contrariedad, y por ende provocó un gran debate de legalidad entre los operadores jurídicos de la contratación, porque mientras la Ley 1150 exigió subsanar cualquier defecto o insuficiencia de una oferta, con la condición de que el defecto no asignara puntaje; el reglamento introdujo una limitación a la subsanabilidad de algunos de esos defectos, relacionada con dos criterios nuevos: i) falta de capacidad y ii) ocurrencia de circunstancias después de presentadas las ofertas. Esto significó que a pesar de que los defectos o falencias observadas de una oferta no asignaban puntaje, no se podían corregir o cumplir -es decir, no eran subsanables-, si se trataba de alguna de las dos circunstancias prohibidas por el decreto -tres circunstancias contando la ausencia de póliza de seriedad-.

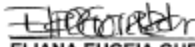
Concepto de la academia respecto del fallo del Consejo de Estado-

Lo revolucionario del fallo citado es que cambió la noción que tenían los operadores jurídicos acerca de que la subsanabilidad era una facultad de la administración. Así, la remplazó por otra, según la cual es un derecho del proponente que, en condiciones de igualdad, se le dé la oportunidad de subsanar aquellos requisitos que no dan puntaje, vale decir, la ausencia de documentos referentes al proponente o a la futura contratación, dentro de los cuales está la posibilidad de presentar documentos que no se aportaron con la oferta o de corregir o aclarar su contenido, incluso de remplazarlos a través de la subsanación por otros, como los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, experiencia, organización y financiera) o la posibilidad de presentar la garantía de seriedad de los ofrecimientos que no se aportó con la oferta o de aclarar aspectos del alcance de esta. (Anexo Jurídico).

Por lo anteriormente dicho, solicitamos a la entidad acepte los documentos allegados en donde se acredita el pago de la Contribución Parafiscal con destino al turismo de la empresa Eventos y Protocolo Empresarial S.A.S y de Zaquille Maria Nader Palis. Documentos que NO son objeto e comparación de las propuestas ni otorgan ninguna clase de puntaje en el presente proceso de selección, por ende son susceptibles de ser subsanados en cualquier momento antes de la adjudicación del proceso.

Agradecemos su atención y a la espera de su pronta respuesta.

Atentamente,

  
**ELIANA EUGEIA GUERRA NADER.**  
Representante Legal.  
Unión Temporal UT PROTOCOLO FONTUR 2017.

**RESPUESTA No. 1** De conformidad con la observación presentada, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La invitación abierta FNTIA-018-2017, es clara en fijar las condiciones de participación para todos aquellos proponentes que estuvieron interesados en participar y si cumplan con lo solicitado, presentar su propuesta; es por ello que una vez presentada la propuesta, se entiende que aceptan las condiciones establecidas en la invitación publicada en la página web de FONTUR para cada proceso en particular, así como, también se someten a cada una de las etapas y términos procesales; así las cosas en los términos de referencia de dicha invitación, se estipuló en el numeral 2.6.10, la hora de radicación de todos los documentos para la invitación, la cual es, hasta las 4:00 P.M., salvo el día de la presentación de la propuesta:

El sistema de foliación de las propuestas debe ser el mismo, es decir, manual o mecánico.

La propuesta deberá estar firmada por la persona natural, representante legal de la persona jurídica, o del consorcio o unión temporal y ser presentada, junto con todos los documentos que la componen en UN (1) ORIGINAL FÍSICA, PRIMERA COPIA FÍSICA y SEGUNDA COPIA FÍSICA, incluyendo todos los archivos y anexos que la componen, dentro del término previsto en el cronograma antes mencionado y en el siguiente horario: desde las 8:30 a.m. hasta las 4:00 pm, salvo el día de cierre de la presente Invitación Abierta, en el que se recibirán las propuestas el día 4 DE MAYO DE 2017 hasta las 11:00 a.m., en la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR-FIDUCOLDEX, ubicada en la Calle 28 No 13A - 24 Piso 6 de Bogotá D.C. Se debe tener en cuenta que la hora señalada corresponde a la que contenga la hora oficial de la Superintendencia de Industria y Comercio para los procesos de Contratación.

La propuesta debe presentarse íntegramente foliada, desde el primer folio incluidas las hojas en blanco, y

De acuerdo a lo anterior, y a lo indicado en los términos de referencia de la invitación abierta FNTIA-018-2017, no fue necesario repetir la hora en todos los documentos publicados en virtud de la misma, como así lo solicita el proponente, pues es claro, que es responsabilidad de la UT PROTOCOLO FONTUR 2017, verificar y entender toda la documentación que hace parte integral de la invitación.

Así las cosas, el proponente no puede pretender que la radicación de la documentación se daría en 8 minutos, si tomamos en cuenta que llegaron a radicar los documentos a las 15:52 PM, más aún cuando dentro de la invitación se les aclara e informa que deben llegar con anticipación al edificio, por cuanto, hay que pasar filtros de seguridad y hacer la respectiva fila:

Se recomienda a los proponentes llegar con anticipación al edificio, teniendo en cuenta que para el acceso al mismo se debe cumplir con controles de seguridad y que la Fiduciaria se encuentra ubicada en el piso 6, lugar donde se recibirán las propuestas. Las propuestas que se radiquen una vez vencido el plazo señalado en la presente Invitación, serán devueltas sin abrir.

Finalmente es preciso señalar, que el proceso cuenta con un cronograma en el cual se determinan los términos y plazos establecidos para cada etapa del proceso, entre ellas presentar los documentos solicitados como subsanables dentro del término establecido, etapas éstas que son preclusivos y perentorias; es por ello que FONTUR al fijar las reglas y condiciones para seleccionar el contratista, debe hacerlas valer, pues no es posible alterar o inaplicar las condiciones previstas.

En consecuencia, es necesario traer a colación el concepto de Colombia Compra Eficiente de fecha 1 de diciembre de 2014:

En consecuencia, la propuesta que se presenta como respuesta a una invitación abierta tiene el carácter de irrevocable<sup>1</sup>, lo cual implica que una vez comunicada por el proponente este no puede retractarse y asimismo que el proponente está vinculado por el contenido de la invitación abierta, en virtud de que la propuesta contempla los requisitos esenciales del negocio<sup>2</sup> y se emite en los términos de tal invitación<sup>3</sup>.

Así las cosas, al presentar una propuesta en el marco de una invitación a presentar ofertas convocada por la administradora de los recursos de FONTUR, los oferentes aceptan las condiciones de la invitación y el procedimiento previsto para la selección.



Dicha obligatoriedad es aplicable también a la entidad convocante puesto que si fijó ciertas reglas para la selección de sus contratistas, está llamada a ser la primera en darles cumplimiento.

Así, la conclusión es que si la invitación a presentar ofertas incluye una causal de rechazo de la oferta y alguna de las propuestas incurre en la causal correspondiente, es necesario rechazarla y excluirla del proceso de selección. En el caso de reglas del Proceso de Contratación que fijan un límite mínimo o máximo para la evaluación o la definición de requisitos habilitantes, las propuestas que se encuentran por fuera del rango cualquiera que sea la proporción, deben entenderse como no habilitadas o no ganadoras en función de las condiciones definidas, en desarrollo de lo previsto por el artículo 1602 del Código Civil.

En suma, el proponente UT PROTOCOLO FONTUR 2017, incurre en la causal de rechazo establecida en el literal g) del numeral 3.1.4.

### **COMITÉ EVALUADOR**